

## 2021 - 0269. REPOSICIÓN EN RESPONSABILIDAD CIVIL DE LUIS MERCHÁN CONTRA LAFAM SAS

Rodrigo Borrero <rodriabogado@gmail.com>

Lun 14/02/2022 2:02 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: PaoG1995@hotmail.com <PaoG1995@hotmail.com>; Sofía Melo <sofia98derechoempresarial@gmail.com>; luermerc36@hotmail.com <luermerc36@hotmail.com>

Apreciados Dres. Juzgado 78 Civil Municipal de Bogotá:

Adjunto memorial con recurso de reposición, en proceso 2021 – 0269. VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE LUIS ELÍAS MERCHÁN CONTRA LAFAM SAS

Advierto que desconozco el correo electrónico de la Dra. ALEJANDRA RINCÓN, por cuanto al sustituirse el poder no se reportó su correo electrónico. Por ende le copio a la anterior apoderada y al demandante

Saludos,

**Rodrigo Borrero**



**Calle 98 No. 15-17 -Ofic. 408**

**Tel. (57-1) 2496994**

Bogotá

[www.derechoempresarial.co](http://www.derechoempresarial.co)

Señor

**JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E.

S.

D.

**Juzgado 60 de pequeñas causas y competencia múltiple**

REF.: 2021 - 0269. VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE LUIS ELÍAS MERCHÁN CONTRA LAFAM SAS

RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO DE PRUEBAS

RODRIGO BORRERO P., obrando en mi calidad de apoderado de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, con el mayor respeto interpongo recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del auto de fecha 8 de febrero de 2021, por medio del cual se ordena la práctica de pruebas.

La presente impugnación se fundamenta en que el auto no decretó la práctica de la totalidad de las pruebas testimoniales solicitadas en el escrito de contestación de la demanda, pues se limitó a ordenar la recepción de los testimonios de YESMID PIRAQUIVE y ANDREA MORALES, omitiendo pronunciarse sobre los testimonios de ASTRID PINTO y OSCAR FORERO.

El artículo 168 del Código General del Proceso faculta al juez para rechazar las pruebas que estime notoriamente impertinentes, superfluas, prohibidas o ineficaces. No obstante, el rechazo de las pruebas conlleva un pronunciamiento sobre aquellas que el juez decide rechazar, entre otras razones para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, pues el auto que rechaza pruebas es susceptible de los recursos de reposición y apelación.

El auto que recurrimos guarda silencio sobre algunas de las pruebas pedidas y no decretadas, por lo que desconocemos si se deben entender rechazadas, o la falta de pronunciamiento sobre ellas obedece a una omisión involuntaria, pues tampoco se indica si el juez se reserva la facultad de evaluar su pertinencia en fecha posterior.

Así las cosas, para impedir que en virtud del principio de la preclusión no se lleguen a practicar las pruebas, interponemos el presente recurso con el mayor respeto.

Señor Juez, se une a lo anterior que se decretó el testimonio de ANDREA MORALES, con quien se ha perdido contacto, por lo que se dificulta la citación a la audiencia, por lo que respetuosamente solicitamos se decrete el testimonio de uno de los dos testigos respecto de los cuales se guardó silencio.

En consecuencia, de manera atenta solicitamos se decreten todas las pruebas pedidas por la demandada, y en caso de que se llegue a rechazar alguna, se especifiquen las razones por la cuales no se practicarán.

Cordialmente,



**RODRIGO BORRERO P**

C.C. 79.286.255 de Bogotá

T.P. 49.938 del C. S. de la J.